



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2.019
Nº DE ORDEN: 8**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día **doce de marzo de dos mil diecinueve**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria** de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

4º.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A LAS CARROZAS QUE PREVIAMENTE SOLICITEN PARTICIPAR EN LA XLIII ROMERÍA EN HONOR DE SAN ANTONIO DE PADUA 2019 DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Cultura y Fiestas de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, con fecha de 25 de febrero de 2019, ha dictado providencia en la que señala que considera oportuno otorgar una colaboración económica a las primeras carrozas que previamente lo soliciten dentro del plazo que se especifique en la convocatoria que se ajustará a lo establecido en las bases que han de regir la participación de carrozas en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019.
- 2.- Consta documento de retención de crédito de la Intervención de Fondos con n.º 201900000510, de fecha 23 de enero de 2019, por importe de 10.000,00 euros.
- 3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de febrero de 2019, aprobó las Bases que han de regir la participación de la Carrozas en la XLIII Romería en Honor a San Antonio de Padua 2019.
- 4.- Las mencionadas Bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 19, de fecha 13 de febrero de 2019.
- 5.- La Técnico del Área de Cultura y Fiestas, con fecha 26 de febrero de 2019, emite informe en el que se propone aprobar la convocatoria de colaboración económica a las carrozas que participen en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua.
- 6.- Consta informe de fiscalización de intervención de fecha 27 de febrero de 2019 en el que se concluye *Devolución del expediente para la subsanación de errores y/o aportación de los documentos omitidos*, en el sentido de sustituir la figura de colaboración económica por la de subvención, al no tener la primera, encaje legal.
- 7.- La Técnico del Área de Cultura y Fiestas, con fecha 1 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución para la aprobación de convocatoria de subvención a las carrozas que previamente soliciten participar en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019.
- 8.- El Interventor Accidental, con fecha 6 de marzo de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, entre las materias competencia de los Municipios la promoción de la cultura y de la actividad turística de interés y ámbito local, encuadrándose dentro de estos ámbitos la celebración de las fiestas Mayores del Municipio, como expresión máxima de la cultura popular de Granadilla de Abona y de los atractivos turísticos de las romerías tradicionales de Canarias.

Segunda.- La presente convocatoria debe regirse por lo establecido en el artículo 3 y 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y los artículos 51.1 y 58 de I Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Debiendo tramitarse la convocatoria como una subvención y no como una colaboración económica, con lo que deberá entenderse subsanado el defecto observado por la intervención. Si bien la justificación de dicha subvención se ajustará a lo previsto en las Bases que han de regir la participación de carrozas en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019, fiscalizadas de conformidad en fecha 30 de enero de 2019, aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2019 y publicadas en el B.O.P. n.º 19 de fecha 13 de febrero de 2019.

Tercera.- La competencia le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, a tenor del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los Decretos de Delegación de fechas 30 de septiembre y 5 de octubre de 2016, de los que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvención a las primeras carrozas que previamente lo soliciten dentro del plazo especificado, ajustándose a lo establecido en las bases que han de regir la participación de carrozas en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019, según se detalla a continuación:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA LAS CARROZAS QUE PREVIAMENTE SOLICITEN PARTICIPAR EN LA XLIII ROMERÍA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA 2019 DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA.

Primera.- Plazo de inscripción.

El plazo de inscripción de las carrozas queda fijado desde el día posterior hábil de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. hasta el 30 de abril, ambos inclusive.

Segunda.- Cuantía económica.

Desde la Concejalía de Cultura y Fiestas, se les otorgará a las carrozas el importe que se detalla a continuación para los gastos que puedan tener en la puesta a punto de las carrozas, decoración y/o alquiler de las mismas, en las siguientes cuantías, alcanzándose un límite máximo de diez mil euros (10.000,00 €). El importe se justificará como se especifica en la base octava de las Bases que han de regir la participación de carrozas en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019, publicadas en el B.O.P. número 19, de fecha 13 de febrero de 2019.

1. Carrozas de baja cilindrada, tipo merretil y barcas típicas de romerías barqueras: 100 €
2. Carrozas < 6 metros: 440 €
3. Carrozas > 6 metros y carretas de yuntas: 500 €

Tercera.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en las Bases que han de regir la participación de carrozas en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019, publicadas en el B.O.P. número 19, de fecha 13 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y además en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONVENIO DE EMPLEO SOCIAL", AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía de Desarrollo Local, con fecha 14 de enero de 2019, dictó Providencia por la que se inicia expediente para la adjudicación del contrato administrativo para el suministro de materiales para el convenio "Empleo Social de Granadilla de Abona 2018-2019" por importe de 70.000,00 euros.

2.- La Intervención Municipal, con fecha 15 de marzo de 2018, informa que en el Presupuesto Municipal existe capacidad económica suficiente para la financiación del referido contrato, mediante la emisión de documento de retención de crédito por un importe de 115.545,35 €, con cargo a la partida presupuestaria 24100/2219900.

3.- Por Técnico municipal, con fecha 14 de enero de 2019, se ha emitido informe técnico con propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas relativas al contrato denominado suministro de materiales para el Plan de Empleo Social 2018-2019.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- 4.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 18 de enero de 2019, se emite informe con propuesta de Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, conformado de carácter favorable por la Secretaría General con fecha 21 de enero de 2019. Emitiéndose por la Intervención de Fondos, con fecha 28 de enero de 2019, informe a los efectos de subsanación.
- 5.- Por el Técnico Jurídico, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y con propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas relativas al referido contrato de suministro de materiales.
- 6.- La Intervención Municipal, con fecha 18 de febrero de 2019, informa que en el Presupuesto Municipal existe capacidad económica suficiente para la financiación del referido contrato, mediante la emisión de documento de retención de crédito por un importe de 70.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 24101/2219900.
- 7.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 27 de febrero de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación.
- 8.- El Secretario Accidental, con fecha 28 de febrero de 2019, ha examinado y prestado conformidad al expediente.
- 9.- El Interventor Accidental, con fecha 6 de marzo de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de suministro de los descritos en el art. 16 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP). En este caso, teniendo en cuenta el importe del contrato (que incluye el importe de licitación, IGIC excluido), se propone su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 de dicho texto legal.

Siguiendo el **Criterio interpretativo de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**, de fecha 24 de septiembre de 2018, en relación a la aplicación del requisito de inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, visto el vencimiento del plazo de seis meses señalado en la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP y las incidencias que han tenido lugar relativo al aumento significativo de solicitudes sin que estas hayan podido atender, en tiempo y forma, por el órgano competente a los efectos de inscripción en el citado registro, ha tenido como consecuencia la imposibilidad de satisfacer las solicitudes de inscripción en el mismo. El efecto práctico en los procedimientos para la adjudicación de contratos es la una situación anómala: un perjuicio directo para licitadores y entidades contratantes. Se sigue por tanto, la recomendación en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial (inscripción), no cabe entenderlo exigible en base a lo

dispuesto en la letra a) del apartado primero del citado artículo 159 “*siempre que no se vea limitada la concurrencia*”, en consecuencia se deberá acudir a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general, mientras subsista la afectación del principio de concurrencia.

Segunda.- El importe de gasto máximo previsto para este contrato asciende a la cantidad de 70.000,00 €, lo cual se ha determinado extrapolando las necesidades detectadas en ejercicios anteriores.

Respecto a la financiación para esta licitación, el contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 24100/2219900 del presupuesto municipal del ejercicio.

La necesidad que se pretende satisfacer es garantizar el suministro de materiales para que las cuadrillas contratadas en el marco del Plan de Empleo Social puedan desarrollar trabajos que beneficien el mantenimiento de los espacios públicos.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, simplificado, para la contratación del suministro denominado “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONVENIO DE EMPLEO SOCIAL**”.

SEGUNDO.- Autorizar en cuantía de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €) el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada, con cargo a la partida presupuestaria 24100/2219900.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DENOMINADA “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONVENIO DE EMPLEO SOCIAL” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el suministro, según necesidades de la Administración, de los materiales de construcción y ferretería previstos en el pliego de prescripciones técnicas anexo.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al pliego de prescripciones técnicas anexo que tiene carácter contractual, al igual que el presente.

Dicho objeto corresponde al código 44192000-2 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley de Contratos del Sector Público, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de dicho texto legal.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el correspondiente informe de reciprocidad.

4.2.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, **solo podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no obstante siguiendo el Criterio interpretativo de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, en relación a la aplicación del requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no cabe entenderlo exigible en base a lo dispuesto en la letra a) del apartado primero del citado artículo 159 al entender que la exigencia supondría una merma del principio de concurrencia, mientras subsista la afectación del principio de concurrencia.**

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR.

5.1.- El presupuesto máximo de gasto que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), IGIC incluido. No obstante, el precio que se abone al adjudicatario dependerá de los suministros efectivamente realizados a requerimiento de la Administración.

Los licitadores, en sus ofertas, deberán desglosar la parte correspondiente al bien suministrado del IGIC aplicable.

El precio unitario que abonará la Administración por cada bien adquirido dependerá de la oferta del adjudicatario.

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes hasta el lugar convenido

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CONDICIONALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN A LA EXISTENCIA DEL MISMO

La presente contratación se financiará con cargo a la partida presupuestaria 24100/2219900 del presupuesto municipal

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato no se podrá proceder a la revisión de precios de los productos incluidos en el mismo.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El suministro se realizará desde la formalización del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2019 (incluido), según necesidades de la Administración.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base el criterio de adjudicación que se detalla a continuación:

Mejor propuesta económica.

Se considerará como oferta económicamente más ventajosa la que suponga un menor coste para la Administración, siempre y cuando cumpla con lo exigido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas anexo.

A efectos de determinar cual es la oferta más ventajosa, a cada una de las recibidas se les asignará un punto por cada uno de los bienes incluidos en la lista recogida dentro del pliego de prescripciones técnicas anexo en los que su oferta sea la más económica y se considerará como oferta más ventajosa a la que haya obtenido más puntos (que será a la que haya sido la más económica respecto a un número mayor de bienes).

Los licitadores deberán indicar el precio de cada bien, IGIC incluido. En ninguno se podrá superar el importe máximo previsto en el anexo del pliego de prescripciones técnicas. Si el precio ofertado para alguno de los bienes superase el previsto en dicho pliego para alguno de ellos, la oferta será desestimada en su conjunto.

El adjudicatario podrá elegir la marca o variedad concreta que suministra en cada caso de cada una de las categorías, siempre que ésta cumpla los estándares mínimos de calidad vigentes según las normas de aplicación.

En caso de igualdad absoluta entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presente licitación tiene, **exclusivamente**, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido

Las proposiciones constarán de **ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO**

TÍTULO: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, de la contratación de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONVENIO DE EMPLEO SOCIAL"

12.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

12.1.2.- Declaración responsable ajustada al modelo anexo al presente pliego.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

12.1.2.- *Y, en cuanto a la proposición económica deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.*
- El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.*
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.*
- El encargado de Servicios D. Antonio Jesús Casañas Cano.*
- La técnico de contratación municipal Dña. Andamana Gaspar Sosa, u otro funcionario municipal que le sustituya en caso de ausencia, que actuará como Secretario de la Mesa, con voz pero sin voto.*

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

La Mesa de contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora que se hará público a través del Perfil del Contratante municipal.

En primer lugar, la Presidencia dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, con expresión de los licitadores

admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres de los licitadores admitidos, comprobando, en primer lugar, que se ha presentado la declaración responsable requerida.

Si esta declaración no se hubiera presentado, la oferta será rechazada sin más trámites, no procediéndose a la lectura de su oferta económica.

Seguidamente se procederá a la lectura de las ofertas económicas.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta que estime adecuada en cuanto a la determinación de la clasificación, según orden de puntuación de las ofertas recibidas, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Asimismo, en el mismo acto la Mesa requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor puntuación para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la documentación acreditativa de los extremos contenidos en la declaración responsable.

15. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Para este contrato no será necesario la constitución de garantía definitiva, por tratarse del suministro de bienes cuyo precio no abonará la Administración hasta haber sido efectivamente entregados en óptimas condiciones.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que haya requerido la Mesa.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

17.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

19.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

19.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias que señale el responsable del contrato.

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.

19.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

19.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

19.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

20.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

21.- ABONOS AL CONTRATISTA

21.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

21.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en la legislación vigente.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

21.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

22.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

22.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

22.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros de importe máximo de gasto previsto para este contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

22.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

22.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

23.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la

gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del importe máximo de gasto previsto para este contrato.

23.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la cláusula anterior por cada día de incumplimiento del contrato (0,20 € por cada 1.000 € de importe máximo de gasto previsto para este contrato).

V SUBCONTRATACIÓN

24.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, en los términos previstos en el art. 215 de la LCSP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

25.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

25.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

25.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

26.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la LCSP dando lugar a los efectos previstos en dicho texto legal.

27.- PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR (A INCLUIR EN EL SOBRE JUNTO CON LA OFERTA)

D., con DNI número, empresario individual/ en representación de la Mercantil con CIF número y domicilio en, por medio de la presente



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

MANIFIESTA:

1.- Que cumple/que la mercantil..... cumple con todas las condiciones previstas legalmente para contratar con la Administración Pública, contando además con las adecuadas condiciones de solvencia financiera y técnica para realizar el objeto del contrato denominado

Asimismo, que se compromete a aportar la documentación acreditativa de los extremos señalados en el párrafo anterior, en caso de que la oferta que ha presentado para la licitación del contrato denominado sea considerada como la más ventajosa para la Administración.

2.- Que el aquí compareciente no/ Que ni la Sociedad a la que representa el aquí el compareciente, ni ninguna de las personas que la componen, se encuentra/encuentran incurso/incursas en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y expresamente que se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Que no está incurso/Que no forman parte de los Órganos de Gobierno y Administración, ni tienen participación en el capital de esta Sociedad, persona alguna a la que pudiera afectar o estar incurso en alguna de las incapacidades, prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, sobre incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/84 de 26 de Diciembre sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y las de las Comunidades Autónomas y la Ley 3/1997, de 8 de Mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Que la Sociedad representada se halla al corriente de sus obligaciones tributarias para con las Administraciones Públicas y de la Seguridad Social.

5.- En el supuesto de que se produzca en la Entidad representada alguna variación que modifique lo declarado, lo hará constar así, mediante comparecencia que se consignará por diligencia en este instrumento, por lo que, mientras tal diligencia no se practique, esto implicará que subsiste la actual situación sin necesidad de reiteración en las manifestaciones que aquí constan.

En Granadilla de Abona, a

El Declarante

.....

CUARTO.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PLAN DE EMPLEO SOCIAL 2018-2019, SUBPROGRAMA 2018

1.- CONDICIONES GENERALES.

Los materiales que deberá suministrar el adjudicatario deberán ser entregados, en el lugar que señale el Ayuntamiento, dentro del Municipio de Granadilla de Abona, en el plazo máximo de tres (3) días a partir de la realización de cada pedido. No obstante, en el caso de pedidos de escasa entidad, la Administración podrá optar por recogerlos directamente en el establecimiento del adjudicatario con su propio personal.

El coste del transporte de los materiales será de cuenta del adjudicatario de los mismos, siendo asimismo de su responsabilidad la custodia de estos hasta el momento de la efectiva entrega de los pedidos en el lugar que haya señalado el Ayuntamiento.

2.- LISTADO DE MATERIALES QUE PODRÁ ADQUIRIR LA ADMINISTRACIÓN CON CARGO A ESTE CONTRATO Y PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS.

Los materiales que podrá solicitar la Administración con cargo a este contrato y respecto a los cuales deben realizar su oferta económica, que no podrá superar los precios indicados son los siguientes:

LISTADO DE MATERIALES

- Arena seca (saco): 1 €/ud
- Arena seca (m³): 16,70 €/m³
- Arena revuelto (saco): 1 €/ud
- Arena revuelto (m³): 14,50 €/m³
- Cemento 32,5 (saco 25 Kg): 3,15 €/ud
- Cemento 42/5 (saco 25 Kg): 3,40 €/ud
- Árido machaqueo 4-8 mm (m³): 17,50 €/m³
- Árido machaqueo 8-16 mm (m³): 17,50 €/m³
- Mortero (saco): 2,50 €/ud
- Bloque de hormigón vibrado (9 cm) (ud.): 0,78 €/ud
- Bloque de hormigón vibrado (12 cm) (ud.): 0,83 €/ud
- Bloque de hormigón vibrado (15 cm) (ud.): 1,19 €/ud
- Bloque de hormigón vibrado (20 cm) (ud.): 1,12 €/ud
- bloque canto sur 63x35x20 cm visto. (ud.): 4,90 €/ud



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- bloque canto sur 63x35x15 cm visto. (ud.): 4,40 €/ud
- bloque canto sur 63x35x12 cm visto. (ud.): 3,90 €/ud
- bloque canto sur 63x35x9 cm visto. (ud.): 3,50 €/ud
- Malla electros. cuadrícula 15x30 cm, \varnothing 5-5 mm (m²): 1,47 €/m²
- Acero corrugado \varnothing 8 mm, B 500 S (Kg): 0,78 €/Kg
- Acero corrugado \varnothing 10 mm, B 500 S (Kg): 0,72 €/Kg
- Acero corrugado \varnothing 12 mm, B 500 S (Kg): 0,70 €/Kg
- Acero corrugado \varnothing 16 mm, B 500 S (Kg): 0,70 €/Kg
- Loseta hidráulica 25x25 gris-blanco-rojo (m²): 9,98 €/m²
- Loseta hidráulica 30x30 gris-blanco-rojo (m²): 8,99 €/m²
- Loseta hidráulica 40x40 gris-blanco-rojo (m²): 11,16 €/m²
- Loseta hidráulica 40x40 rugosa gris (m²): 11,96 €/m²
- Loseta hidráulica 33x33 (15 pastillas) gris-blanco-rojo (m²): 11,55 €/m²
- Loseta hidráulica 33x33 (60 pastillas) gris-blanco-rojo (m²): 12,48 €/m²
- Loseta hidráulica 33x33 rugosa gris (m²): 10,25 €/m²
- Bordillo hormigón (100x20x15cm) (ud.): 7,79 €/ud
- Bordillo hormigón (100x20x18cm) (ud.): 8,17 €/ud
- Bordillo acera hormig, rebajado, 100x20x15-18 cm (ud.): 5,62 €/ud
- Bordillo jardín de hormigón 100x8x8 cm (ud.): 4,50 €/ud
- Bordillo curvo alcorque hormigón 50x30x15-18 cm D int.=100 cm (ud.): 7,69 €/ud
- marmolina (saco): 3,90 €/ud
- disolvente universal 25 litros: 35,00 €/ud
- malla plastificada 1x25 (incluyendo tubo, verga, tensores): 8,81 €/ml

- malla plastificada 2x25 (incluyendo tubo, verga, tensores): 12,88 €/ml
- Pinturas interior blanco (botes 15 litros): 30 €/ud.
- Pinturas interior color (botes 15 litros): 35 €/ud.
- Pinturas exterior blanco (botes 15 litros): 40 €/ud.
- Pinturas exterior color (botes 15 litros): 55 €/ud.
- Emulsión asfáltica tipo ED, Imperpuma: 25 €/ud.
- Asfalto en frío (botes 20Kg): 12,50 €/bote
- Imprimación asfáltica (bote 20 Kg): 40,00 €/bote
- Riego de imprimación con emulsión ECR-1 (1,2 kg/m²): 0,98 €/Kg
- Rasillón 100x25x3,5: 1,60 €/ud
- Tubo PVC color teja (diámetro 110 mm): 4,90 €/ml
- Tubo PVC color teja (diámetro 125 mm): 6,96 €/ml
- Tubo PVC color teja (diámetro 160 mm): 9,92 €/ml
- Tubo PVC color teja (diámetro 200 mm): 14,24 €/ml
- Tubo PVC color teja (diámetro 315 mm): 32,40 €/ml
- Tubo PVC color teja (diámetro 400 mm): 46,80 €/ml
- tubo de drenaje de 63 mm de diámetro de 6 de largo: 3,92 €/ml.
- Planchas simulando teja de superficie de 2,5 m x 1,5 m.: 18,75 €/m²
- plancha cubierta panel sandwich de 1,10m x 1,10 m.: 25,24 €/m²
- puerta de pvc 2 hojas de 0,82 m x 2,10 m cada hoja: 541,06 €/ud
- puerta de pvc 1 hoja de 0,82 m de ancho por 2,10 m de alto: 273,65 €/ud
- Puerta metálica de 2 hojas abatible de 5,00x2,00m, Fax Rivisa.: 1300,35 €/ud
- Puerta metálica de 2 hojas abatible de 2,50x2,00m, Fax Rivisa.: 800,45 €/ud
- Correa perfil IPE, S 275JR(perfiles de acero laminado en caliente): 1,85 €
- Perfil metálico de 40x30x1,5: 1,15 €
- Perfil metálico de 30x20x1,5: 1,00 €
- Barandilla de perfiles metálicos (ml): 180,92 €/ml.
- Cubierta inclinada de placa de policarbonato, ondulada con onda pequeña, tratamientos rayos UV. (m²): 6,25 €/m²



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Tierra vegetal estercolada (m³): 17 €/m³
- Tierra vegetal (m³): 12,50 €/m³
- tensores (alambre grueso): 0,68 €
- alambre grueso para los tensores (Kg): 2,50 €/Kg
- rollo de alambre medio para sujetar cubiertas y laterales (Kg): 2,80 €
- abrazaderas de cuña de 2 " a 1 " : 0,75 €
- tubos de 1 " (de 6 metros de largo): 20,85 €
- tubos de 2 " de diámetro (6 metros de largo): 36,85 €
- malla de sombreado para el techo y laterales (m²): 2,40 €
- malla de plástico para invernadero para techo 5x20 m²: 10,50 €
- m³ de piedra de mampostería a 1 cara vista: 9,80 €

QUINTO.- Iniciar la tramitación del expediente de contratación.

6º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ LAS CRUCITAS, N.º 66, CHIMICHE, SOLICITADA POR D^a MARÍA CECILIA CABRERA AGUIAR.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a **MARIA CECILIA CABRERA AGUIAR**, con fecha 18 de abril de 2017 y registro de entrada nº 2017014890, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Las Crucitas Nº 66, Chimiche, referencia catastral 0120706CS5102S0001UZ, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fechas 25 de abril y 8 de mayo de 2017, 28 de marzo, 10 de mayo, 18 de julio de 2018 y 20 de febrero de 2019.

3.- Consta en el expediente Acta de alineaciones y rasantes de fecha 8 de noviembre de 2007.

4.- El Arquitecto Técnico, con fecha 22 de febrero de 2019, informa con carácter favorable la propuesta presentada una vez subsanados los defectos indicados en los informes técnicos.

5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 28 de febrero de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor de la interesada para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Las Crucitas Nº 66, Chimiche.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

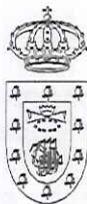
Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico de asentamiento rural, transición rural

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D^a MARÍA CECILIA CABRERA AGUIAR** para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Las Crucitas Nº 66, Chimiche, referencia catastral 0120706CS5102S0001UZ, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 92498 de fechas 15 de marzo de 2017 27 de marzo, 8 de mayo y 16 de julio de 2018, y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico

Finalidad de la edificación. Usos.-Vivienda unifamiliar con una medianera

| Parámetros Urbanísticos.- | |
|---|---|
| Superficie de la parcela (1) | 400,00m ² |
| Altura Edificable | 3,06/5,40/3,06 |
| Superficie Edificable | 125,16 m ² |
| Superficie Construida | 110,16m ² |
| Volumen Edificable | 431,52 m ³ |
| Nº Habitantes | 4 |
| Ocupación | 169,32m ² /0,41% |
| Retranqueos | 3,00m/lateral adosado a medianera/5,75m |
| (1) Finca Registral n.º 21.657 la finca tiene una superficie de 1.494,00 m ² | |

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. El peticionario debe cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el Acta de alineaciones y rasantes. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo para lo cual se extenderá el acta correspondiente.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.

- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 24 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar las obras de urbanización por importe de 768,00 euros.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

7º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DOS VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y GARAJE, EN AVDA. LOS ABRIGOS, Nº 15, LOS ABRIGOS, SOLICITADA POR Dª MARÍA DEL MAR BONACHERA REVERÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª MARÍA DEL MAR BONACHERA REVERON, con fecha 26 de enero de 2017 y registro de entrada nº 2017003426, solicita licencia urbanística para la construcción de edificio de dos viviendas, local comercial y garaje, en Avda. Los Abrigos nº 15, Los Abrigos, referencia catastral 3354313CS4031N0001FF, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fechas 20 de abril de 2017, 8 de junio; 16 de octubre de 2018 y 31 de enero de 2019.

3.- Constan incorporados en el expediente las autorizaciones/informes siguientes:

- Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas, por el que se resuelve con carácter favorable autorizar la construcción de edificio de viviendas, local comercial y garajes y el uso de la grúa, condicionada a diversos aspectos. Expediente E-16-2009.
- Resolución con fecha 31 de enero de 2018 del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, sobre solicitud de informe preceptivo previo, condicionado a diversos aspectos.
- Certificación de alineaciones y rasantes de fecha 6 de junio de 2017.

4.- El Arquitecto Técnico, con fecha 20 de febrero de 2019, emite informe favorable a la construcción de edificio de viviendas, local comercial y garaje.

5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 27 de febrero de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor de la interesada para la construcción de edificio de dos viviendas, local comercial y garaje, en Avda. Los Abrigos nº 15, Los Abrigos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

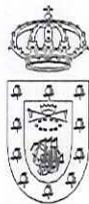
Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D^a MARÍA DEL MAR BONACHERA REVERON** para la construcción de edificio de dos viviendas, local comercial y garaje, en Avda. Los Abrigos nº 15, Los Abrigos, referencia catastral 3354313CS4031N0001FF, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 91720 de 29 de junio de 2016 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano Consolidado
Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Mixto.

| Parámetros Urbanísticos.- | |
|----------------------------------|---------------------------|
| Altura Edificable | 10,64 m. |
| Superficie Edificable | 497,80 m ² . |
| Superficie Construida | 664,61 m ² . |
| Volumen Edificable | 1.493,40 m ³ . |
| Nº Habitantes | |
| Ocupación | 100 % |
| Retranqueos | Edificación cerrada |

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de viviendas, local comercial y garaje queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. El peticionario debe cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el Acta de alineaciones y rasantes. Se admite la modificación de la rasante en la planta baja, aumentando el viario público y deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo para lo cual se extenderá el acta correspondiente.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.

- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 24 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 3.929,31 euros.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

8º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA CON PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ SAGUNTO, Nº 11, ALTAMIRA II, EN GRANADILLA DE ABONA, SOLICITADA POR Dª MARÍA DE LA LUZ ARZOLA CABRERA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a **MARÍA DE LA LUZ ARZOLA CABRERA**, con fecha 30 de enero de 2018 y registro de entrada nº 2018003762, solicita licencia urbanística con proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Sagunto nº 11, Altamira II, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fechas 6 de febrero de 2018 y 6 de febrero de 2019.

3.- Constan incorporados al expediente las autorizaciones/informes siguientes:

- Acuerdo de fecha 2 de febrero de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de vivienda unifamiliar condicionada a diversos aspectos.
- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 25 de febrero de 2019.

4.- El Arquitecto Técnico, con fecha 20 de febrero de 2019, ha emitido informe técnico de carácter favorable al proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada.

5.- La Técnica del Área de Licencias, con fecha 27 de febrero de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal administrativa con proyecto básico a favor de la interesada para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Sagunto nº 11, Altamira II, en este término municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta no cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal administrativa con proyecto básico a favor de **Dª MARÍA DE LA LUZ ARZOLA CABRERA** para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Sagunto nº 11, Altamira II, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 096676 de fecha 21 de enero de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

Finalidad de la edificación. Usos.- Ciudad Jardín – Grado 2, 2 plantas de altura, Residencial Colectivo

| Parámetros Urbanísticos. - | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Altura Edificable | 2, plantas – 7,00 m |
| Superficie Edificable | 241,84 m ² |
| Superficie Construida | 320,09 m ² |
| Volumen Edificable | 1168,61 m ³ |
| N.º Habitantes | 4 |
| Ocupación | 35% |
| Retranqueos | 9,95 m a vial, 3 m a linderos |
| Superficie de solar o parcela | 534,00 m ² |

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de proyecto básico queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1) La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2) Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3) Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4) Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- 5) La parcela donde se sitúa la edificación **NO CUENTA** con la condición de solar. Conforme con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, SENPC, el propietario deberá de *“costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras. En otro caso, se estará a la previsión de la letra c) del apartado anterior.”* La letra c) dice: *“Ejecutar la obra o la edificación permitida en las condiciones legales correspondientes”*. Analizando este caso en concreto, el ancho del viario entre alineaciones es de 10,00 metros, lo que correspondería urbanizar el 50% del ancho por el largo de fachada de la parcela, que es de 12,05 m. **Aporta plano 03 donde se describe la zona a urbanizar así como en las Mediciones y Presupuestos modificadas del proyecto, capítulo 11, describe cada una de las partidas constructivas y el coste económico de las obras de urbanización que ascienden a la cantidad de 2.593,53 €.**
- 6) **CONSIDERACIONES QUE DEBERÁ DE TENER EN CUENTA LA PARTE INTERESADA EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN**

El interesado deberá de presentar a este Ayuntamiento, con el **proyecto de ejecución**, entre otros, la siguiente documentación:

1. Informe de la empresa concesionaria de las redes de saneamiento público (ENTEMANSER, S.A.), en el que se indica que existe red de saneamiento público en la zona.
2. Informe de la empresa suministradora y de mantenimiento de agua potable (ENTEMANSER, S.A.), en el que se indica que el punto de acople y describiendo brevemente las obras y características de los materiales necesarias para proceder al acople.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3. Informe de la compañía suministradora (UNELCO-ENDESA), en el que se indica que existe potencia suficiente para el suministro provisional de obras.
4. En los planos de cimentación deberá de quedar definida la puesta a tierra de la edificación.
5. **Estudio geotécnico del terreno.**
6. El técnico redactor del proyecto de ejecución deberá de presentar una CERTIFICADO en cuanto al cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, por lo que el técnico redactor del proyecto de ejecución aportará CERTIFICADO, firmado y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se especificará que el proyecto para el que se está solicitando licencia cumple las exigencias básicas descritas en el Artículo 3 del RD 314/2006, de 17 de marzo, justificándolo mediante la aplicación de cada uno de los documentos básicos (DB-SE, DB-SI, DB-SU, DB-HS, DB-HR Y DB-HE,) o cualquier otra solución alternativa.
7. La memoria del proyecto de ejecución debe de incluir el cálculo y estudio de la resistencia al fuego de los elementos estructurales individuales, tanto principales como secundarios, de la edificación.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 12 meses.

2.- De finalización: 48 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones,

edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

OCTAVO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

9º.- ASUNTOS DE URGENCIA: Concluido el orden del día, la Alcaldía Presidencia solicita la previa declaración de urgencia, conforme a los artículos 47.2 y 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para entrar a conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

1. EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CASA DE MADERA Y PISCINA EN C/ ANTONIO MACHADO Nº 30, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. VICENTE FERNANDO ESPINOSA PAREDES.
2. EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN C/ FELIPE MELLIZO Nº 6, LOS CARDONES, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. THIERRY MARC LAURENT BOUZIN.
3. EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA REFORMA DE EDIFICIO DE 29 VIVIENDAS, 5 OFICINAS, GARAJE, TRASTEROS, JARDINES Y PISCINA, EN LA PARCELA 1-C DE LOS MARTINES, SOLICITADA POR LA MERCANTIL PROYECTOS INMOBILIARIOS BOCAMEDANO, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de todos los asistentes, acuerda apreciar la urgencia y tratar dichos asuntos.

URGENCIA 1º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CASA DE MADERA Y PISCINA EN C/ ANTONIO MACHADO Nº 30, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. VICENTE FERNANDO ESPINOSA PAREDES.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- **D. VICENTE FERNANDO ESPINOSA PAREDES**, con fecha 1 de agosto de 2018 y registro de entrada nº 2018027326, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar, casa de madera y piscina en C/ Antonio Machado nº 30, San Isidro, referencia catastral 6110801CS4066S0001OR, en este término municipal.

2.- Efectuado requerimiento al interesado, por el mismo se aporta documentación al expediente con fecha 31 de enero de 2019.

3.- Constan incorporados en el expediente las autorizaciones/informes siguientes:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de vivienda unifamiliar condicionada a una serie de aspectos.
- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 26 de septiembre de 2017.

4.- El Arquitecto Técnico, con fecha 22 de febrero de 2019, emite informe técnico favorable a la propuesta presentada.

5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 12 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor del interesado para la construcción de vivienda unifamiliar, casa de madera y piscina en C/ Antonio Machado nº 30, San Isidro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado – Los Cardones.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. VICENTE FERNANDO ESPINOSA PAREDES** para la construcción de vivienda unifamiliar, casa de madera y piscina en C/ Antonio Machado nº 30, San Isidro, referencia catastral 6110801CS4066S0001OR, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 96086 de fecha 10 de julio de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado – Los Cardones.

Finalidad de la edificación. Usos.- Ciudad Jardín – 1 – Residencial Unifamiliar

| PARÁMETROS URBANÍSTICOS | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Altura Edificable | 6,85 m |
| Superficie Edificable | 120,37 m ² |
| Superficie Construida | 120,37 m ² |
| Volumen Edificable | 824,53 m ³ |
| N.º Habitantes | 3 |
| Ocupación | 7,21 % |
| Retranqueos | 5,00 m a vial, 3,00 m a linderos |
| Superficie de solar o parcela | 1.122 m ² |



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar aislada queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. El peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el Acta de alineaciones y rasantes. Se procederá a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo para lo cual se extenderá el acta correspondiente.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar las obras de urbanización, por importe de 1.453,00.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.”

URGENCIA 2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ FELIPE MELLIZO Nº 6, LOS CARDONES, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. THIERRY MARC LAURENT BOUZIN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- **D. THIERRY MARC LAURENT BOUZIN**, con fecha 29 de agosto de 2018 y registro de entrada nº 2018030686, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Felipe Mellizo nº 6, Los Cardones, San Isidro, referencia catastral 6289803CS4065N0001PW, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos al interesado, por el mismo se aporta documentación al expediente con fecha 29 de agosto, 19 de septiembre de 2018 y 22 de febrero de 2019.

3.- Constan incorporados en el expediente las autorizaciones/informes siguientes:

- Acuerdo de fecha 5 de octubre de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de vivienda unifamiliar y el uso de camión grúa, condicionado a diversos aspectos. Expediente E18-2469.
- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 18 de junio de 2018.

4.- El Arquitecto Técnico, con fecha 1 de marzo de 2019, ha emitido informe técnico con carácter favorable a la propuesta presentada.

5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 12 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

conceder la licencia municipal de obras a favor del interesado para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Felipe Mellizo nº 6, Los Cardones, San Isidro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado – Los Cardones.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía

pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. THIERRY MARC LAURENT BOUZIN** para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Felipe Mellizo nº 6, Los Cardones, San Isidro, referencia catastral 6289803CS4065N0001PW, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 96190 de fecha 30 de julio de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

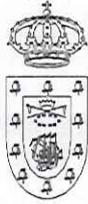
Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado – Los Cardones.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Unifamiliar.

| Parámetros Urbanísticos. - | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| Altura Edificable | 6,95 m |
| Superficie Edificable | 108,54 m ² |
| Superficie Construida | 229,00 m ² |
| Volumen Edificable | 687,00 m ³ |
| N.º Habitantes | 6 |
| Ocupación | 28,05 % |
| Retranqueos | 5,00 m a vial, 3,00 m a linderos |
| Superficie de solar o parcela | 386,86 m ² |

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar aislada queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. El peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el Acta de alineaciones y rasantes. Se deberá proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo para lo cual se extenderá el acta correspondiente.
6. El cerramiento de la parcela debe de ser de 2,00 metros de altura, el primer metro desde la rasante opaco y el segundo metro, sobre el anterior, traslúcido.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la urbanización, por importe de 1.197,00 euros.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

URGENCIA 3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA REFORMA DE EDIFICIO DE 29 VIVIENDAS, 5 OFICINAS, GARAJE, TRASTEROS, JARDINES Y PISCINA, EN LA PARCELA 1-C DE LOS MARTINES, SOLICITADA POR LA MERCANTIL PROYECTOS INMOBILIARIOS BOCAMEDANO, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Fernando Vega Mancera, en representación de **PROYECTOS INMOBILIARIOS BOCAMEDANO, S.L.**, con fecha 10 de septiembre de 2018 y registro de entrada nº 2018032368, solicita licencia urbanística para reforma de edificio de 29 viviendas, oficinas y garajes, en Parcela 1-C, Los Martines, referencia catastral 8737101CS4083N0001KX, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos por esta Administración, la mercantil aporta documentación al expediente con fecha 19 de octubre, 15 de noviembre de 2018, 6, 8 y 13 de febrero y 11 de marzo de 2019.
- 3.- Constan en el expediente las siguientes licencias concedidas y acuerdos adoptados:
 - Licencia urbanística de proyecto básico concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2007.
 - Licencia urbanística de proyecto de ejecución concedida por la Junta de Gobierno Local el 25 de marzo de 2008.
 - Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Patrimonio Histórico Artístico de 15 de febrero de 2017 por el que se toma razón de la transmisión de licencia urbanística a Proyectos Inmobiliarios Bocamedano, S.L.
- 4.- Por el Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 25 de febrero de 2019, se emite informe técnico favorable.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- La Arquitecta municipal, con fecha 12 de marzo de 2019, ha emitido informe técnico con carácter favorable a la concesión de la licencia para el reformado de edificio solicitado.

6.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 12 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil interesada para la reforma de edificio de 29 viviendas, 5 oficinas, garaje con un total de 35 plazas de aparcamiento y 25 trasteros en planta de sótano y zonas comunitarias exteriores destinadas a jardines y a piscina, en la Parcela 1-C de Los Martines.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado Los Martines.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **PROYECTOS INMOBILIARIOS BOCAMEDANO, S.L.**, representada por D. Fernando Vega Mancera para la reforma de edificio de 29 viviendas, 5 oficinas, garaje con un total de 35 plazas de aparcamiento y 25 trasteros en planta de sótano y zonas comunitarias exteriores destinadas a jardines y a piscina; el edificio consta de 4 plantas sobre rasante destinadas a viviendas y oficinas y una planta bajo rasante destinada a garaje y trasteros, teniendo acceso por tres portales con tres núcleos de comunicación vertical, sito en Parcela 1-C, Los Martines, referencia catastral 8737101CS4083N0001KX, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visados del COAC número 77424 de 6 de marzo de 2019, COIITF números TF24923/01 de 18 de octubre de 2018, TF24923/05 de 29 de enero de 2019, TF24923/06 de 5 de febrero de 2019 y TF24923/07 de 8 de marzo de 2019, y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecta Municipal, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Ordenado Los Martines.
Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial y compatible.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

| Parámetros urbanísticos | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Altura edificables | 12,10-12,10-12,10,12,10 m |
| Superficie edificable | 2.900,00 m ² |
| Superficie construida | 4.119,54 m ² |
| Volumen edificable | 8.700 m ³ |
| N.º Habitantes | 202 |
| Ocupación | 34,9 % |
| Retranqueos | |
| A vial | 5,40 – 6,10 – 5,50 - 4,80 m |
| A linderos | -- |

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

QUINTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SEXTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones,

edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

SÉPTIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas veinte minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

